

SECRET
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C.
JAN 11 1964

Art. 24. El primer vocal es el responsable de convocar a la asamblea general de accionistas y de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. Asimismo, es su responsabilidad, en caso de que el Consejo de Accionistas no se reúna dentro del plazo fijado en la convocatoria, convocar a la asamblea general de accionistas en su calidad de presidente del Consejo.

Art. 25. El segundo vocal es el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. En caso de que el Consejo de Accionistas no se reúna dentro del plazo fijado en la convocatoria, convocar a la asamblea general de accionistas en su calidad de presidente del Consejo.

Art. 26. El tercer vocal es el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.



Art. 27. El cuarto vocal es el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Art. 28. El quinto vocal es el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Art. 29. El sexto vocal es el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Art. 30. El séptimo vocal es el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339
CONCEJO DE REGIDORES

Art. 54. El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además, es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que él o la presidente /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a presidente/a.

Art. 55. El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de la misma y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. En caso de que él o la secretario /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a secretario /a.

Art. 56. Pueden integrar este comité, mujeres y hombre que cumplan con los siguientes requisitos:

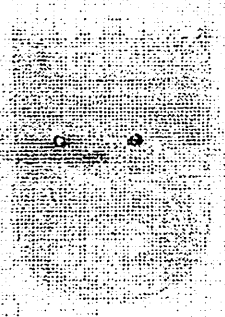
- Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos durante los próximos dos años.
- Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.
- Para el caso de secretario/a y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.



Art. 57. Para elegir los miembros del Comité de auditoría social o de obra, el Comité de Seguimiento convocará diez (10) días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (sin distinción de ningún tipo) donde se ejecutará la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del Comité de Obra. El procedimiento para seleccionar los miembros del comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán constar en un acta.

Art 58. El encargado de la obra deberá informar al Comité de Auditoría Social sobre las informaciones importantes y pormenores de la obra.

Art. 59. El Comité de auditoría social o de obra tendrá a su cargo el almacén de los materiales y herramientas y/o el acceso al inventario del almacén para fines de arqueo cuando así lo estime pertinente, y la potestad de recibir la obra después de terminada tras expresar su conformidad.



responsable de velar por el correcto uso del presupuesto de la obra como también el de velar por que el tanto de transacciones se mantenga dentro de los límites establecidos para el funcionamiento de la obra, así de los recursos económicos que se requieran para el pago de los salarios de los obreros y el cobro de los impuestos de la obra.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado

- Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.
- Integrar a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantizar el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.
- Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen.
- Garantizar que la comunidad cumpla con el 5% de aporte para la ejecución de las obras en especie o en mano de obra.

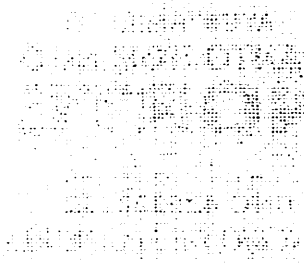


Art. 50. El Comité de Obra está integrado por cinco personas los cuales ocuparán los cargos de: presidente /a, secretario/a, tesorero/a, primer/a vocal y segundo/a vocal. Es obligatorio que este comité esté integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

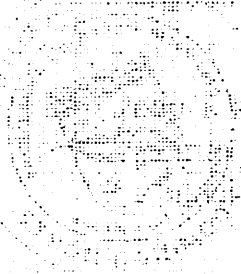
Art. 51. La función principal del presidente del comité es la de coordinar todas las acciones relativas a las funciones para lo cual fue creado el Comité de Obra.

Art. 52. El secretario (a) del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del comité el acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación que se genere relativa al proyecto. Además, tendrá a su cargo la redacción, envío y archivo de las correspondencias.

Art. 53. El tesorero del comité tendrá bajo su responsabilidad la del cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el develar por que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.



(b) *nonconformant* : *conformant* :: *unhappy* : *happy* :: *unpleasant* : *pleasant*
 (c) *unpleasant* : *pleasant* :: *unhappy* : *happy*





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas.
- Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.
- Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comité Comunitarios de Obras.
- Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan.

Art.45. El conjunto de delegados y delegadas comunitarias correspondientes a una sección conforman el Comité de Seguimiento Seccional. Las funciones de los Comités de Seguimiento Seccionales son las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de la Sección.

Art. 46. Los Comités de Seguimiento y control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez al mes. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horario que sean compatible con las responsabilidades de trabajo y familiares.

Art. 47. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal y Seccionales para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.

CAPITULO VII

COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL

Art. 48. El Comité de Auditoría Social o de Obra es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo en el municipio.

Art. 49. Las funciones más importantes del Comité de Auditoría Social o de Obra son:

- Aporta las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de la obra.



Art. 41. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos.

Art. 42. Los Comités de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos.

Art. 43. Los Comités de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos.

Art. 44. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos.

Art. 45. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos. El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos.

El Comité de Seguros y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegerá entre sus miembros a un presidente y un secretario o secretario y a dos miembros suplentes para cada uno de los dos cargos.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Art. 41. El Comité de Seguimiento y control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un presidente y un secretario o secretaria, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la presidente tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité. El secretario o la secretaria se ocuparán de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservará en archivo los documentos del Comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los Comités, si así lo acordaran. En caso de que el presidente faltare a sus funciones o no convocare a los miembros del Comité durante tres meses consecutivos sin justificación, será sustituido por otro de los integrantes elegido entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Art. 42. Los Comités de Seguimiento y control Municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Art. 43. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento velarán por que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan al orden de priorización hecha en la asamblea seccional o de bloque en la sección correspondiente.

Art. 44. Funciones del Comité de Seguimiento y control Municipal:

- Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.
- Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de estas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan Participación de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.
- Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.



Art. 32. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y la Ley de Contratos y Contrataciones Públicas.

Art. 33. Para dar cumplimiento al Plan de Inversión Municipal en el mes de marzo los miembros del Comité de Seguimiento y Control vigilarán con la atención la ejecución de las obras y el equipo de seguimiento mínimo deberán en cualquier momento de la ejecución de las obras estar en el sitio de la obra para supervisar la disponibilidad financiera del Ayuntamiento, no obstante, a más tardar en el mes de marzo del año anterior en el orden acordado.

Art. 34. El Ayuntamiento se compromete a presentar y a gestionar ante los municipios, estatales y nacionales la realización de los proyectos prioritarios por el municipio en el proceso del desarrollo participativo que intervengan el ámbito de las competencias y la naturaleza y la cantidad de los recursos disponibles.

Art. 35. Para la ejecución de las obras la Comunidad Municipal deberá en cualquier momento de la ejecución de las obras estar en el sitio de la obra para supervisar la disponibilidad financiera del Ayuntamiento, no obstante, a más tardar en el mes de marzo del año anterior en el orden acordado.

Art. 36. La responsabilidad de la ejecución de las obras que se requiera para la realización de las obras es responsabilidad de la comunidad municipal, salvo en aquellos casos que el Ayuntamiento deba hacer dicho aporte. El Plan de Inversión deberá estar a nombre de la comunidad (el Ayuntamiento o el Gobierno del Estado) según lo determine el Ayuntamiento en el Plazo Aprobado.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 37. El Comité de Seguimiento y Control estará integrado por los representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las Secciones. Bases o bloques, para un periodo de un año (de un proceso de desarrollo participativo hasta el siguiente). El Comité de Seguimiento deberá incluir mediante la resolución que aprueba el Plan de Inversión Municipal (PIM) este comité de seguimiento y control. Hasta que no se realice el siguiente cabildo abierto y se elija un nuevo comité de seguimiento según en funciones los miembros electos por el Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Art. 35. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y la ley de Compras y Contrataciones públicas.

Art. 36. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, en el mes de enero los miembros del Comité de Seguimiento y control conjuntamente con la alcaldía, la tesorería Municipal y el equipo de Planeamiento urbano elaboran un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente. El inicio de la ejecución de las obras estará sujeto a la disponibilidad financiera del Ayuntamiento, no obstante, a más tardar en el mes de marzo deben iniciarse en el orden acordado.

Art. 37. El Ayuntamiento se compromete a presentar y a gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales la realización de los proyectos priorizados por el Municipio en el proceso de Presupuesto Participativo que trasciendan el ámbito de sus competencias o la naturaleza y la cuantía de los recursos disponibles.

Art. 38. Para la ejecución de las obras la Comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de estas obras. Estos aportes de las Comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Art. 39. Se reitera que en caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el terreno, salvo en aquellos casos que el ayuntamiento decida hacer dicho aporte. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el Ayuntamiento e Regidores (as). Estos miembros serán debidamente juramentados en el Cabildo Abierto.

CAPITULO VI

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 40. Estos comités son escogidos en el Cabildo Abierto y estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las Secciones, Barrios o Bloque, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente). El Concejo de Regidores deberá incluir mediante la resolución que aprueba el Plan de Inversión Municipal (PIM) este comité de seguimiento y control. Hasta que no se realice el siguiente cabildo abierto, y se elija un nuevo comité de seguimiento seguirán en funciones los miembros últimos juramentados.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339
CONCEJO DE REGIDORES

CAPITULO IV CABILDO ABIERTO

Art. 30. Concluidas las Asambleas Seccionales, Barriales o de Bloques, se realizará el Cabildo Abierto con los delegados y delegadas de cada una de las Comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de las Secciones, Barrios o Bloques. En este espacio se presenta el resultado del pre factibilidad, con estos resultados y la evaluación de las autoridades este evento aprueba el Plan de Inversión Municipal, (PRM).

Art. 31. Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: El Alcalde (sa) los Regidores y Regidoras del municipio, y los delegados y delegadas electos(as) en las Asambleas Seccionales, Barriales o de Bloque.

Art. 32. Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el Presupuesto Municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto

Art. 33. Es obligatorio elegir durante la celebración del Cabildo Abierto el Comité de Seguimiento y Control Municipal. De cada una de las Secciones, Barrios o Bloques se seleccionarán dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el Alcalde (sa) y el presidente del Concejo de Regidores.



CAPITULO V TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Art. 34. El Ayuntamiento se compromete aprobar y a darle fiel seguimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo, e informar periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Art. 24. Los cuatro delegados (as) de las Comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias, explicar su importancia y motivar a que voten por ellas.

Art. 25. Solo los delegados (as) comunitarios (entiéndase los 4 por Comunidad) pueden votar en estas Asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes. Los delegados (as) deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: Obra que más beneficie a la mayoría de las Comunidades, Obra que beneficie a las Comunidades más pobres y obra más importante, urgente y necesaria.

Art. 26. Todas las obras discutidas en esta Asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar. Esto es importante ya que si una obra queda descalificada por razones técnicas sube la que queda en el siguiente orden, aunque sea de otra comunidad. Se debe respetar el orden de prioridad en la Asamblea Seccional. Está prohibido el cambio de obras.

Párrafo: En caso de conflictos en el proceso de votación, se procederá a sortear las obras.

Párrafo transitorio para el proceso del año 2022: Se acordó que las Comunidades con una obra en ejecución, por razones de equidad, no participara en el proceso cediéndole el espacio a otras Comunidades que no hayan ganado Obras del PPM.

Art. 27. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados (as) de la sección, bloque o barrio para representar a todo el bloque ante el Cabildo Abierto.

Art. 28. Todos los acuerdos de la Asamblea se registran en el acta, la cual debe estar firmada por todos los delegados y delegadas presentes.

Art. 29. A las obras priorizadas en esta Asamblea se le deben realizar los estudios de pre factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Este estudio será presentado y discutido con los delegados y delegadas seccionales.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339
CONCEJO DE REGIDORES

Art. 19. Los participantes en la Asambleas podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la Comunidad, sean o no competencias del Ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad, en base al menú positivo previamente establecido por el Ayuntamiento. Al menos una (1) de las 3 principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la Asamblea Comunitaria.

Art. 22. El facilitador (a) de mutuo acuerdo con la Comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades. Siempre garantizando la libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas. Por lo que se recomienda el uso del voto directo.

Art. 21. Cada Comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, Barrial y/o Bloque.

CAPITULO III

ASAMBLEAS SECCIONALES, BARRIALES O DE BLOQUE

Art. 22. Solo se aceptarán como delegados (as) en esta Asambleas los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cedula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la Comunidad para representarla. Si un delegado (a) no puede asistir solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita por escrito del delegado y la aprobación de los tres delegados de ese barrio. En caso de que los tres

Delegados no estén de acuerdo con el sustituto pueden presentar de manera unánime otro representante. De no haber acuerdo al respecto ese Barrio se quedará solamente con tres representantes.

Art. 23. Antes de iniciar la Asamblea Comunitaria el facilitador (a) deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la Asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339
CONCEJO DE REGIDORES

- En los sectores en que se construya Centros Comunales independientemente del Comité de Auditoria Social establecido por la Ley, se constituirá un Patronato conformado con las diferentes organizaciones que hagan vida común en esa Comunidad incluyendo juventud y género, deben cuidar de la Obra.
- Que el Sorteo de las Obras en la Asamblea de Bloques sea por Tómbola en Público, serán convocados representantes de la Sociedad Civil quienes darán seguimiento al proceso en una comisión mixta.
- La construcción de Iglesias y sus Reparaciones estará en el menú negativo.
- Dar a conocer el reglamento a los Ingenieros contratistas.
- Que sea la Oficina de Presupuesto Participativo la encargada de todo el proceso, y entregue los Presupuestos de las Obras.
- Se acogió un perfil para los Facilitadores.
- una agenda única redactada por el PPM, con los puntos acordados en todas las Asambleas Comunitarias.
- Unificación de las Comunidades en su Bloque.

Art. 15. El Alcalde (sa), Regidores (as) del Municipio pueden participar en las Asambleas Comunitarias con voz, pero sin voto.

Art. 16. Las Asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una Asamblea en la Comunidad donde vive.

Art. 17. Antes de iniciar la Asambleas Comunitaria deberá elegirse un(a) secretario (a) para llenar el acta que contiene todos los acuerdos de la Asambleas. Así mismo el secretario (a) debe garantizar que todos los participantes en la Asambleas firmen la hoja de registro, la cual es parte integral de esta acta de Asambleas.

Art. 18. Los facilitadores (as) de la Asambleas deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la Asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las Comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución por bloques, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra.



ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-21-2013 BY 60322 UCBAW/SJS

- [illegible]

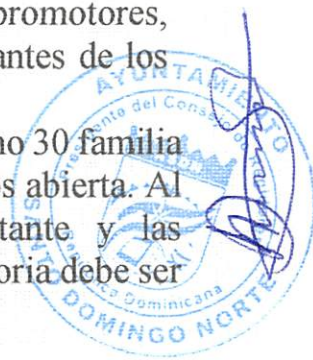


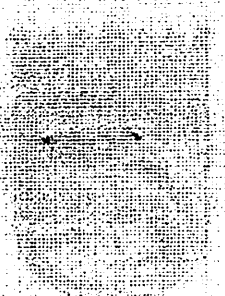
AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339
CONCEJO DE REGIDORES

Art. 14. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria y la realización de las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

Representatividad: que participe la población organizada y no organizada. Que sea invitado ~~el~~ que vive en la comunidad.

- Género: Participación de mujeres y hombres.
- Edad: Participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y envejecientes).
- Liderazgo: Participación del liderazgo del paraje, barrio o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.
- Criterio para las Asambleas Comunitarias deben estar reunidas mínimo 30 familia como lo establece la Ley, la Publicidad debe ser por todos los medios abierta. Al Ayuntamiento le corresponde el perifoneo y publicidad constante y las Comunidades pueden inscribirse por cualquier medio, y la Convocatoria debe ser Plural.
- Todas las entidades legalmente constituidas pueden participar
- No se permitirá el Cambio de Obra, la regla es seguir la obra siguiente por el orden de votación en el acta de Asamblea Comunitaria, en el caso de que no se le haya podido realizar la más votada, porque el estudio de prefectibilidad lo haya descartado por razones técnicas etc.
- Será una sola asamblea por Comunidad.
- Reparación de Viviendas, en las Comunidades que se elija Reparación de Viviendas se escogerá una Comisión Mixta, en la misma Comunidad en la que participen todos incluyendo juventud y género, y la escogencia de las viviendas a reparar será por tómbola en el sector, en el entendido de que existen varias personas necesitadas y para no ser parcial hacerlo por medio a sorteo definir quiénes serán favorecidos, y las cantidades.
- Acordamos que por asunto de solidaridad y humanidad los sectores que tengan una obra en ejecución o ya ejecutada del PPM, cedan el espacio a otras Comunidades que no hayan recibido nada, o las que tengan cualquier tipo de obras en ejecución administrativa o gubernamental.





En el presente documento se describe la estructura de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la cual es el organismo encargado de investigar y documentar los hechos de la violencia política que se cometió en el país de El Salvador durante el período de 1979 a 1992.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación es un organismo independiente que tiene la tarea de investigar y documentar los hechos de la violencia política que se cometió en el país de El Salvador durante el período de 1979 a 1992. La Comisión está compuesta por miembros de la sociedad civil y de la academia, y su trabajo se centra en la recolección de testimonios y la investigación de los hechos.

ARTÍCULO II

ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Artículo 11. Las Asambleas Comunitarias son reuniones de carácter voluntario y gratuito que se celebran en las comunidades rurales y urbanas con el fin de promover la participación ciudadana y la toma de decisiones colectivas. Estas asambleas son el espacio donde se discute y decide sobre los problemas de la comunidad.

El artículo 12 establece que las Asambleas Comunitarias deben ser convocadas por el Comité de la Verdad y la Reconciliación, o por cualquier otro organismo autorizado para ello. Estas asambleas deben ser abiertas a todos los miembros de la comunidad y deben ser conducidas de manera transparente y democrática.

Artículo 13. Las Asambleas Comunitarias son reuniones de carácter voluntario y gratuito que se celebran en las comunidades rurales y urbanas con el fin de promover la participación ciudadana y la toma de decisiones colectivas. Estas asambleas son el espacio donde se discute y decide sobre los problemas de la comunidad.

Artículo 14. La participación en las Asambleas Comunitarias es un derecho y una obligación para todos los miembros de la comunidad. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación tiene la responsabilidad de garantizar que estas asambleas se celebren de manera regular y que todos los miembros de la comunidad tengan acceso a ellas.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo: En dicho acto el ayuntamiento realizara la Rendición de Cuentas del proceso en curso, donde se incluiría los datos de información básica del proceso.

Art. 10 Las sectoriales del gobierno central deberán ser invitadas a participar en las actividades del proceso de Presupuesto Participativo, muy especialmente en el cabildo abierto. Las sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el Municipio con el plan de Inversión Municipal aprobado en el Cabildo Abierto.

CAPITULO II

ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art. 11. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios o sectores del municipio. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de 30 familias; si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Párrafo Transitorio: En el proceso de consulta para el año 2022, no se realizarán Asambleas Comunitarias en las Comunidades que en la actualidad se estén construyendo o ejecutando obras, que hayan ganado en el proceso desde el año 2020, así como también que se estén construyendo obras por administración o gubernamental.

Art. 12. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos 5 días antes, por los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por Líderes Comunitarios y organizaciones (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos de la Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base) del Municipio previamente seleccionados.

Art. 13. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339
CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo:

Si una obra sobrepasa el monto máximo asignado y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del Plan de Inversión, la decisión debe ser consensuada entre los delegados y delegadas. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomara el Concejo de Regidores/as.

Art. 6. Se seleccionará a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Ayuntamiento, o se contratara personal, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformará previo consenso entre la Alcaldía y el Concejo de Regidores y Regidoras. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la Alcaldía y la otra mitad por el Concejo de Regidores, Regidoras. En caso de que dentro del equipo de facilitadores estén líderes comunitarios o Representantes de las organizaciones de la sociedad civil no podrán facilitar las asambleas enteritorio donde viven o tengan influencia para garantizar el proceso no sea manipulado.

Art.7. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto

Participativo. Art. 8. El proceso de Presupuesto Participativo se desarrolla en las siguientes tres etapas:

Etapas 1: Preparación.

Etapas 2: Consulta a la población, Estudio de pre factibilidad y Cabildo Abierto.

Etapas 3: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

Art. 9. Antes de iniciar el proceso de Presupuesto Participativo, se realizará un acto de lanzamiento del proceso donde se presentará a la población y medios de radio y televisión local, los detalles importantes del proceso, entiéndase porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo y presentará el equipo de facilitadores.





En todos los casos el título del terreno deberá estar nominado de la comunidad o el propietario. Cuando sea el caso, deberá estar nominado por el propietario o por el representante de la comunidad que tenga acceso a la obra.

- Reparación de tuberías de bombas, tuberías, tuberías civiles y otros.
- Reparación (limpieza).
- Fertilización y abonamiento.
- Cosecha y almacenamiento de cultivos.
- Abastecimiento de agua.

- Reparación de viviendas (una comisión de la comunidad hará levantamiento de personas que lo requieran y se guiarán por beneficiarios y la cantidad de beneficiarios de cada una de las viviendas. En caso de no haber consenso entre personas deberá ser los beneficiarios los que decidan.

- Limpieza de calles.
- Mantenimiento de caminos y servicios públicos.
- Sanitación vital.
- Limpieza de residuos.
- Alcantarillas.
- Alcantarillas.
- Proyectos de mejoramiento, etcétera.

Elaborado: con base en el programa de trabajo correspondiente al mes de mayo.

Elaborado por el personal responsable de la oficina de estadística y registro.

Art. 2.º Las obras que se realicen dentro del Plan de desarrollo del municipio de San Juan de los Ríos, deberán ser realizadas antes de iniciar el proceso de consulta por el municipio de San Juan de los Ríos.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- En todos los casos el título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el ayuntamiento. Cuando sean clubes, canchas y centros comunales se constituirá un patronato integrado por representantes de diversas organizaciones para garantizar que toda la población tenga acceso a la obra.
- Reparación de estaciones de bomberos, locales policías, defensa civil y cruz roja.
- Iluminación (lámparas).
- Badenes y alcantarillas.
- Contenes y acondicionamiento de calles.
- Abastecimiento de agua.
- Reparación de viviendas. (Una comisión de la comunidad hace levantamiento de personas que lo requieran y se priorizan los beneficiarios. La cantidad de beneficiarios dependerá del monto disponible. En caso de no haber consenso sobre quienes deben ser los beneficiarios se sortearán.
- Limpieza cañadas.
- Mantenimiento de cementerios y servicios fúnebres.
- Señalización vial.
- Limpieza vial y gestión de residuos.
- Mataderos.
- Mercado.
- Proyectos medio ambientales, culturales.

Cualquier otra obra o proyecto no citado en el menú positivo, corresponde al menú negativo.

Menú debe ser revisado anualmente antes de iniciar el proceso de consulta por el Concejo de regidores.

Art. 5. Las obras que queden priorizadas dentro del Plan de Inversión del proceso de presupuesto participativo, no deben sobrepasar la suma de **RDS: 4.4 Millones**. Este monto debe ser revisado anualmente antes de iniciar el proceso de consulta por el Concejo de Regidores.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

SEGUNDO APROBAR como en efecto **APRUEBA**, el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo en el municipio de Santo Domingo Norte que se procederá a implementar desde el proceso de consulta que se realizarán a partir de noviembre del 2022

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo se procederá a implementar desde el proceso de consulta que se realizará a partir de noviembre del 2022 mediante el cual se planifica la inversión municipal del próximo año 2023 y registrará los demás procesos a partir de hoy.

Art. 2. El proceso de Presupuesto Participativo se realizará en todas las comunidades, barrios y secciones del Municipio, y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá un porcentaje del 40% de la transferencia dispuesta por la Ley 166-03, destinada a gastos de inversión para cada año.

Art. 3. Cada año el Concejo de Regidores aprobará el 40% del presupuesto general para el PPM y de ese porcentaje se tomará el 80% dependiendo de su disponibilidad financiera para ser asignado a los bloques establecidos en el marco del proceso en relación con la población registrada según el último censo nacional de población y familias realizado.

Art. 4. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo deben responder a las competencias propias del Ayuntamiento tal como está establecido en el artículo 19 de la ley 176-07 y los servicios municipales mínimos establecidos en el artículo 20 de dicha ley, por tanto, las obras ganadoras del proceso de Presupuesto Participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro del siguiente menú positivo:

- Construcción, reparación de clubes, centros comunales, dispensarios médicos, canchas deportivas, bibliotecas, parques. En caso de las construcciones las comunidades deben gestionar el terreno y sus documentos de propiedad de este. En caso de no disponer de terreno automáticamente la comunidad pierde la obra a menos que el Ayuntamiento decida hacer dicho aporte.





Faint text, possibly a header or title, located in the top right area.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ
El presente acuerdo municipal se dicta en virtud de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado y el artículo 100 del Reglamento Municipal de la Ciudad de La Paz.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ
En virtud de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado y el artículo 100 del Reglamento Municipal de la Ciudad de La Paz, se acuerda lo siguiente:

1.- El Concejo Municipal acuerda que el alcalde de la Ciudad de La Paz, en el ejercicio de sus funciones, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el municipio de La Paz.

2.- El Concejo Municipal acuerda que el alcalde de la Ciudad de La Paz, en el ejercicio de sus funciones, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el municipio de La Paz.

3.- El Concejo Municipal acuerda que el alcalde de la Ciudad de La Paz, en el ejercicio de sus funciones, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el municipio de La Paz.

4.- Las siguientes disposiciones:

- El Concejo Municipal de la Ciudad de La Paz.
- El Concejo Municipal de la Ciudad de La Paz.
- El Concejo Municipal de la Ciudad de La Paz.

En fe de lo cual, el Concejo Municipal acuerda que el alcalde de la Ciudad de La Paz, en el ejercicio de sus funciones, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el municipio de La Paz.

5.- El presente acuerdo municipal se dicta en virtud de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado y el artículo 100 del Reglamento Municipal de la Ciudad de La Paz.

PRIMERO: El Concejo Municipal acuerda que el alcalde de la Ciudad de La Paz, en el ejercicio de sus funciones, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el municipio de La Paz.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"

RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo.

CONSIDERANDO: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo.

VISTA: La comunicación remitida por el alcalde Lic. Carlos Guzmán, dirigida al Concejo de Regidores de fecha 22 de noviembre del 2022, en la que solicita la aprobación de la modificación del reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Santo Domingo Norte.

VISTA: La propuesta de modificación del reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Santo Domingo Norte remitida por el honorable alcalde municipal, la cual fue elaborada por una Comisión designada para estos fines.

VISTA: Las sugerencias consensuadas por el Comité de Seguimiento Municipal y diversas organizaciones respecto al proceso de consulta ciudadana.

VISTAS las siguientes Leyes:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley 170-07 que instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM);
- La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios;

El Honorable Concejo Municipal, actuando en Virtud de las Facultades que le confiere la **Ley No. 176-07**, del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR como en efecto **MODICA**, la **Resolución N0.88/2021** de fecha 16 de diciembre del año 2021, donde se aprobó el Reglamento de aplicación del Proceso de Presupuesto Participativo en el municipio de Santo Domingo Norte.





AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
 PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
 2003

En uso de sus facultades legales
 Dada en la Sesión del 15/03/03

CONSIDERANDO: Que la Ley 170-07 del 13 de junio del año 2007, modificó el artículo 170-07 del 13 de junio del año 2007, integrando el texto de la Ley del Presupuesto Participativo, en el artículo 11 de su Título IV, sobre Información y Participación Ciudadana, a partir del artículo 286.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza, en su artículo 150, la participación ciudadana en la gestión pública, a través de los mecanismos de descentralización y desconcentración de funciones, de acuerdo a la estructura que previera la organización y correspondencia de competencias en la institución, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte tiene a su cargo la gestión pública local, de acuerdo a la Ley 170-07 y sus modificaciones, que establece la descentralización de funciones y la participación ciudadana, de acuerdo a la estructura que previera la organización y correspondencia de competencias en la institución, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte tiene a su cargo la gestión pública local, de acuerdo a la Ley 170-07 y sus modificaciones, que establece la descentralización de funciones y la participación ciudadana, de acuerdo a la estructura que previera la organización y correspondencia de competencias en la institución, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que la participación de la población en la gestión y en la ejecución de las inversiones municipales, a través del Presupuesto Participativo, es una de las formas más importantes de participación ciudadana, de acuerdo a la estructura que previera la organización y correspondencia de competencias en la institución, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de desarrollo local.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE
PROPUESTA REGLAMENTO PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO
2023

En Uso de Sus Facultades Lárcales

Dicta la Resolución No. 12/2023

CONSIDERANDO: Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la Ley del Presupuesto Participativo, en el capítulo III de su Título XV sobre Información y Participación Ciudadana, a partir del artículo 236.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo, señala: "La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local".

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte entiende que una parte de los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte tiene como objetivo que, del presupuesto municipal, así como otros recursos que reciba sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del Municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

CONSIDERANDO: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
BOYACÁ



Art. 60. La comunidad tiene el derecho de intervenir en las decisiones y actividades que sean necesarias y útiles al desarrollo de la comunidad.

Art. 61. Formada la zona y recibida la conformidad, este Consejo se reúne del municipio de...

CAPÍTULO VIII RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 62. Una vez por año, antes de iniciar el nuevo proceso de consulta comunitaria, la...



Art. 63. El COMITÉ COMUNITARIO, como órgano de consulta y de coordinación...

Art. 64. El COMITÉ COMUNITARIO, como órgano de consulta y de coordinación...

Art. 65. En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el Concejo Municipal...





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339
CONCEJO DE REGIDORES

Art. 60. La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas a través de los Comités de Auditoría.

Art. 61. Terminada la obra y recibida en conformidad, este Comité se ocupa del mantenimiento de esta.

CAPITULO VIII

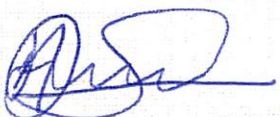
RENDICION DE CUENTAS

Art. 62. Una vez por año, antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la alcaldía realizara una Rendición de Cuenta para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversión Municipal (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.

TERCERO: COMUNICAR, como en efecto **COMUNICA**, la presente Resolución, al Alcalde **LIC. CARLOS GUZMAN**, para sus trámites y fines correspondientes

CUATRO: ENVIAR, como en efecto **ENVIA**, a la Dirección de Comunicaciones del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, a los fines de que la presente Resolución sea publicada por todos los medios posibles.

DADA: En la Sala de Sesiones **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).


Licdo. Desiderio Ant. Muñoz Jerez
Presidente del Concejo de Regidores




Licda. Yeny González Sánchez
Secretaria del Concejo de Regidores

